



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

GRUPO DE RESPONSABLES DE FORMACION DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR (G.R.E.F.)

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "GRUPO DE RESPONSABLES DE FORMACION DE ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS" (GREF), y al amparo del artículo 22 de la Constitución, se constituye la presente asociación que se regirá, de acuerdo con la legislación vigente, por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Fines

Son fines generales de la Asociación la promoción y coordinación de los intereses de quienes prestan servicios profesionales de formación del sector financiero o en ámbitos próximos a los productos y agentes de este mercado, para procurarles un mejor desempeño de las tareas que tienen encomendadas.

Con este objeto, la Asociación prestará a sus miembros asistencia técnica y material con la finalidad de auxiliarles y de facilitar su adaptación, para una más óptima preparación profesional, en el entorno en el que operan.

-Con ese objeto, además, la Asociación será un centro de puesta en común de reflexiones sobre los asuntos que afectan al común de sus asociados; de tal forma que la Asociación preparará y encauzará el diálogo entre sus miembros, y promoverá el intercambio de experiencias y de información sobre las nuevas necesidades formativas que surjan en el sector financiero, todo ello con la finalidad de contribuir al enriquecimiento profesional de sus miembros.

Artículo 3.- Personalidad jurídica

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 35 1º del Código Civil y concordantes, gozando de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

No obstante, la Asociación carece de ánimo de lucro, no tendrá fines especulativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, en la Calle Ramonet nº 52 (28033). De acuerdo con la legislación vigente, el cambio de domicilio requerirá la modificación de los Estatutos y, por tanto, acuerdo al respecto adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación será nacional.

Artículo 6.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- Funciones de la Asociación

Las actividades que la Asociación desarrolle para el cumplimiento de los fines que le son propios recaerán sobre cualquier materia de interés común para sus miembros, y especialmente sobre las siguientes:

- a) Colaborar, de forma activa, en el enriquecimiento y mejora de la aptitud profesional de las personas que prestan servicios de formación en el sector financiero y ámbitos de negocio próximos.
- b) Contribuir al intercambio de experiencias y de información sobre cuantos asuntos sean de interés para la formación en este ámbito específico.
- c) Facilitar la adaptación y preparación continua de sus miembros.
- d) Colaborar a la difusión de los conocimientos, de los acontecimientos que alberguen interés profesional y de las innovaciones técnicas que puedan coadyuvar en el campo de la formación.
- e) Celebrar encuentros periódicos para la puesta en común de conocimientos, el aprendizaje y la difusión de informaciones útiles para sus miembros.
- f) En ningún caso es función de la Asociación el recabar, estudiar o publicar información, conocimientos y experiencias privadas de las entidades a las que pertenecen sus miembros salvo con la autorización explícita de los mismos y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 8.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Participación en cualquier debate público que se suscite en tomo a la enseñanza, formación y aprendizaje en materias relativas al sector financiero.
- b) Elaboración y difusión entre los miembros de la Asociación de relaciones periódicas y actualizadas de las novedades legislativas y bibliográficas que se produzcan y puedan resultar de utilidad a sus miembros.
- c) Organización de encuentros periódicos a los que serán convocados sus miembros para abordar problemas comunes relativos a estas áreas formativas y, en particular, para el intercambio de ideas y de experiencias adquiridas en el ejercicio de estas actividades formativas.
- d) Organización de Sesiones en las que intervengan expertos reconocidos, se afronten experiencias de interés en el campo formativo y se contribuya a la difusión de acontecimientos profesionales o avances técnicos que puedan ser de utilidad a sus miembros.
- e) Organización de jornadas dedicadas al estudio de uno o varios aspectos de la formación en el sector financiero, con la dedicación y rigurosidad precisas para alcanzar soluciones suficientemente debatidas y plausibles.
- f) Asesoramiento de los miembros en todas las cuestiones de interés.

Artículo 9.- No exclusividad en las funciones

La atribución de funciones a la Asociación que efectúan los dos artículos anteriores se entiende siempre sin perjuicio de las actividades semejantes que puedan realizar individualmente los miembros de la Asociación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 10.- Condición de Miembro

Podrán ser miembros de la Asociación las personas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que profesionalmente se dediquen, de manera regular y continuada, a la formación en el sector financiero o en ámbitos próximos al mismo.

Artículo 11.- Ingresos y bajas de los Miembros

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario.

La baja en la Asociación como miembro de la misma será voluntaria o forzosa. Esta última, a su vez, podrá fundamentarse en causa legal o estatutaria.



Artículo 12.- Procedimiento de admisión

La decisión de admitir nuevos miembros se adoptará por la Comisión Gestora, por mayoría simple, que deberá dar cuenta de los ingresos producidos en la siguiente Asamblea General que se convoque para su ratificación, por asentimiento o mayoría de los asistentes, o su rectificación si así lo acuerdan la mayoría de los presentes.

Toda persona física que desee pertenecer a la Asociación deberá presentar por escrito la solicitud de ingreso al Presidente, quién podrá recabar cuanta información considere oportuna para verificar que el solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos.

Aún cuando el solicitante cumpla los requisitos previstos con carácter general para formar parte de la Asociación, la decisión de la Comisión Gestora y de la Asamblea General no necesariamente ha de ser positiva, debiéndose estudiar, por dichos órganos, con rigor cada una de las solicitudes.

Artículo 13.- Causas de baja

Los miembros de esta Asociación perderán la condición de miembros cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividad de la función de formador en el sector financiero, salvo que la Comisión Gestora estime conveniente su continuidad.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) A petición propia, comunicada fehacientemente a la Comisión Gestora.
- d) Por acuerdo unánime de la Asamblea General en virtud de expediente sancionador comunicado fehacientemente al miembro infractor. Dicho expediente se incoará previo acuerdo de la Comisión Gestora y por hechos que se deriven del incumplimiento de los fines, objeto u obligaciones de la Asociación o impidan el normal funcionamiento de la misma. La resolución del expediente requerirá, en todo caso, presentación de pliego de cargos y audiencia previa del interesado, dándose este trámite por cumplido si transcurren quince días desde la presentación al expedientado del pliego de cargos en forma fehaciente y aquél no contestare.
- e) Dejar de ingresar la cuota anual con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, una vez realizada las gestiones oportunas para su cobro

Artículo 14.- Obligaciones de los Miembros

Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de funcionamiento que la Asamblea General pueda aprobar.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Colaborar con la Asociación en cuantas acciones emprenda.
- d) No actuar en contra de los principios que inspiran la creación de la Asociación
- e) Satisfacer las cuotas anuales en las cuantías propuestas por la Comisión Gestora y aprobadas por la Asamblea General, en los términos y plazos que se establezcan.
- f) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en la materia en que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- g) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común y, en particular, la necesaria para la elaboración de la Memoria anual que menciona el artículo 26 h).
- h) Cualesquiera otros que resulten de estos Estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- i) Los miembros de la Asociación son responsables, antes las entidades a las que pertenecen, de la información y experiencias privadas que pongan en común.

Artículo 15.- Derechos de los Miembros

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y voto.
- b) Asistir a cuantos actos públicos celebre la Asociación.
- c) Proponer a la Comisión Gestora cuantas iniciativas, programas y sugerencias estimen oportunas.
- d) Conocer en todo momento la situación económica de la Asociación, a cuyo efecto cualquier miembro tendrá acceso a toda la documentación de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.
- f) Cuantos derechos se les puedan reconocer en la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación, en estos Estatutos o por acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- Clases de órganos

Los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Comisión Gestora, existiendo, además, los cuatro cargos individuales siguientes: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

La Asamblea General

Artículo 17.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, en el que sus miembros expresan su opinión. La Asamblea General esta formada por todos los miembros de la Asociación, por derecho propio e irrenunciable y en absoluta paridad.

Artículo 18.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para aprobar las cuentas y el presupuesto.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces sea necesario: a requerimiento de la Comisión Gestora; cuando razonadamente así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Asociación o a instancias del Presidente.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) La elección, revocación y cese de los miembros de la Comisión Gestora.
- b) Adoptar acuerdos sobre los asuntos propuestos en el orden del día.
- c) Aprobar, en su caso, el acta de la Asamblea anterior.
- d) Aprobar o rechazar el ingreso y la baja de los miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- e) Aprobar o rechazar la memoria de actividades, la gestión de la Comisión Gestora y el balance del ejercicio anterior.
- f) Aprobar o rechazar el programa de actividades y el presupuesto.
- g) Controlar la actividad y gestión de la Comisión Gestora.
- h) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- i) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- j) Resolver sobre la incorporación a Federaciones, Confederaciones, etc. y de pactar con otras Asociaciones similares.
- k) Proponer y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- l) Acordar la reforma o modificación de los Estatutos.
- m) Adoptar acuerdos para enajenar, adquirir o gravar patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que el conjunto de estas operaciones superen el 10% del presupuesto anual aprobado.
- n) Acordar el traslado del domicilio de la Asociación.

La anterior enumeración de competencias tiene carácter meramente enunciativo, no limitando la misma la posible ampliación, en cualquier momento, de las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 20.- Convocatoria de las reuniones de la Asamblea

Las convocatorias a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros, al menos con ocho días de antelación, haciendo constar en las mismas el lugar, día y hora señalados para su celebración así como el orden del día de los asuntos que se tratarán en ella.

La convocatoria deberá ir firmada por el Presidente o, en su defecto, por la persona en quién delegue, con una antelación de quince días a la fecha de la convocatoria. Las Asambleas Generales se reunirán en primera convocatoria, si a la hora fijada en la convocatoria se encuentran presentes más de la mitad de los miembros, y en segunda, media hora después de la hora fijada en la convocatoria, siempre que el número de los miembros presentes sea suficiente para entender que la Asamblea se ha constituido válidamente (art. 22).

Artículo 21.- Orden del Día

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá incluir un orden del día.

El orden del día se formará con todos aquellos asuntos que se deseen exponer en la Asamblea por los miembros de la Asociación, los cuales deberán ponerlos en conocimiento de la Comisión Gestora con un mes de antelación, para que ésta pueda confeccionar el mismo con el tiempo suficiente y ponerlo en conocimiento de los miembros; asimismo, figurarán en el orden del día cuantos asuntos estime conveniente tratar la Comisión Gestora en la Asamblea General.

Todo ello salvo que la Asamblea decida, antes del inicio de la reunión, la modificación del mismo.

Artículo 22.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la convocatoria, al menos, un tercio de los miembros.

La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, podrá quedar válidamente constituida si, reunidos todos los miembros, deciden por unanimidad celebrarla, no siendo en este caso necesario su convocatoria por escrito.

Los miembros que no puedan acudir a la convocatoria podrán delegar por escrito su voto en cualquier otro miembro que sí asista a la misma, para que le represente.

Artículo 23.- Adopción de Acuerdos

En las reuniones de la Asamblea General a cada miembro le corresponde un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad.

Se exigirá, no obstante, mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos por los miembros presentes y representados en los siguientes casos:

- a) Modificación de los Estatutos, salvo el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal que es competencia de la Comisión Gestora.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Todos los miembros quedarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes, a los cuales se les notificarán los acuerdos por escrito, y los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

De cada Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, que se celebre, deberá levantarse, en el libro de que se disponga a tal efecto, acta que será firmada por el Secretario, quién dará fe de cuanto en ella se contenga, y en la que deberá constar el visto bueno del Presidente.

En el acta deberá figurar una relación de los asistentes, haciéndose constar, en su caso, a quiénes representan. Se hará constar también un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

El acta correspondiente a cada una de las Asambleas Generales deberá ser aprobada por la propia Asamblea en su siguiente reunión y serán firmadas por el Secretario y el Presidente. Los acuerdos recogidos en las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir del momento en que se adopten y sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General. Las certificaciones del contenido de las actas, serán extendidas por el Secretario, quien dará fe de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Impugnación de Acuerdos

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueren adoptados. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los acuerdos anulables están legitimados los miembros asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Comisión Gestora.

La Comisión Gestora

Artículo 25.- Carácter y constitución

La Comisión Gestora es el órgano de gobierno de la Asociación que deberá llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como establecer las estrategias para su mejor consecución. Ostentará la plena representación de la Asociación sin ninguna clase de restricciones.

Solo los asociados podrán ser miembros de la Comisión Gestora.

La Comisión Gestora deberá estar integrada por un número de miembros, que no podrá ser inferior a cuatro ni superior a doce.

La Comisión Gestora estará constituida por quiénes desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, por los coordinadores y vocales. Tendrán carácter de vocales natos los representantes de las siguientes entidades, BBVA, CaixaBank y Banco Santander.

Los miembros de la Comisión Gestora serán elegidos por la Asamblea General y la Comisión Gestora nombrará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.



Los miembros de la Comisión Gestora podrán recibir, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

El mandato de los miembros de la Comisión Gestora tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Vencido el mandato, se mantendrán en los cargos de la Comisión Gestora quiénes los hayan estado desempeñando, en tanto la Asamblea General no elija a otras personas para desempeñarlos.

El cese de los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- b) Por incapacidad profesional, legal o judicialmente declarada.
- c) Por cese en la actividad que habilita a ser socio de esta Asociación.
- d) Por cese en la actividad del socio.
- e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea.
- f) Por sanción impuesta en el desempeño de su cargo.
- g) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación y en los Estatutos de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Gestora serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General que se celebre.

Artículo 26.- Funciones y facultades de la Comisión Gestora

Son funciones de la Comisión Gestora:

- a) Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
- b) Ostentar la representación de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas conduzcan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- f) Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con sus fines.
- g) Presentar a la Asamblea General para su aprobación el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos para el siguiente.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Aceptar y hacerse cargo de las subvenciones, conciertos, convenios o de cualquier otra clase, públicas o privadas, que pudiera percibir la Asociación.
- j) Enajenar, adquirir o gravar el patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que el conjunto de estas operaciones no supere el 10% del presupuesto anual aprobado.
- k) Aceptar herencias, legados o donaciones, tanto de particulares como de Organismos estatales o de la Administración Pública.
- l) Autorizar la contratación o separación del personal asalariado necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- m) Programar las actividades de la Asociación.
- n) Llevar a efecto la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Y en general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- o) Fijar las líneas de actuación que deberán seguir quienes desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- p) Cualquier otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los órganos de la Asociación o que éstos deleguen específicamente en la Comisión Gestora.

Artículo 27.- Convocatoria de las sesiones de la Comisión Gestora

La Comisión Gestora se reunirá, con carácter ordinario, con la periodicidad que estime conveniente y, con carácter extraordinario, siempre que lo decida el Presidente.

El Presidente de la Asociación o la persona en quién éste delegue convocará las sesiones de la Comisión Gestora y fijará su correspondiente orden del día, con 5 días de antelación a su celebración, en el caso de las ordinarias, y, uno, al menos, en el de las extraordinarias.

El Presidente, al elaborar el correspondiente orden del día de las sesiones, recogerá las peticiones que le dirijan los demás miembros de la Comisión Gestora.

Excepcionalmente y siempre que lo estime conveniente la Comisión, podrán acudir a las reuniones personas no pertenecientes a la misma.



Artículo 28.- Acuerdos de la Comisión Gestora

Los miembros de la Comisión Gestora deberán acudir personalmente a cuantas sesiones sean convocados.

Los miembros de la Comisión Gestora que no puedan asistir a las sesiones no podrán delegar sus funciones, ni su voto en otros miembros que sí acudan a Las mismas, salvo quiénes ejerzan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y Vocales

Artículo 29.- El Presidente de la Asociación

El Presidente de la Asociación será elegido por la Comisión Gestora entre sus miembros.

El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Por delegación de la Asamblea General y de la Comisión Gestora, las de alta dirección y representación legal de la Asociación.
- b) Convocar, según disponen estos Estatutos, y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Gestora, dirigiendo los debates, proclamando el resultado de las votaciones y dando por terminadas las reuniones o sesiones.
- c) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General que elabore el Secretario.
- d) Visar los certificados librados por el Secretario.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Comisión Gestora.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de estos Estatutos.
- g) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación; salvo los correspondientes a sus propios gastos, que serán firmados por uno de los miembros de Comisión Gestora debidamente autorizados al efecto.
- h) Las demás atribuciones enumeradas en distintos artículos de los presentes Estatutos, las inherentes al cargo y las que en él delegue la Asamblea General o la Comisión para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30.- El Vicepresidente

El Vicepresidente será nombrado por la Comisión Gestora entre sus miembros y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar por delegación del Presidente en las funciones que éste le encomiende.
- b) Asumir las funciones del Presidente cuando por causas de fuerza mayor o ausencia no pudiera ejercerlas y durante el tiempo que estas causas concurran.
- c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión Gestora.

Artículo 31.- El Secretario

El Secretario será nombrado por la Comisión Gestora entre sus miembros y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar y custodiar el libro de actas.
- b) Redactar las actas y firmadas, junto con el Presidente.
- c) Librar certificados del contenido de las actas aprobadas.
- d) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión Gestora.

Artículo 32.- El Tesorero

El Tesorero será nombrado por la Comisión Gestora entre sus miembros y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los caudales de la Asociación.
- b) Librar los mandatos de pago con cargo a los fondos de la Asociación que le encomiende la Asamblea, la Comisión o el Presidente, en ejercicio de las funciones que una u otra hayan delegado en él; salvo los correspondientes a sus propios gastos, que serán firmados por uno de los miembros de Comisión Gestora debidamente autorizados al efecto.
- c) Llevar una relación de los pagos y cobros.
- d) Dirigir y controlar la contabilidad de la Asociación.
- e) Preparar el borrador del Presupuesto que deberá presentar la Comisión a la Asamblea para su aprobación.



Artículo 33.-Vocales

Tendrán carácter de vocales natos los señalados en el artº 25.

Los vocales no natos, constituirán distintas vocalías con la descripción y funciones que se indican a continuación:

- a) Las Vocalías nacen con el propósito de responder a las necesidades e intereses profesionales de todos los miembros del GREF.
- b) Las Vocalías deben ser un espacio abierto a la participación efectiva y donde ésta represente, de forma real, los intereses de todos los asociados.
- c) Las Vocalías funcionarán bajo la idea principal de un trabajo basado en la colaboración y cooperación de todas las Vocalías y la construcción de redes entre éstas.
- d) Las Vocalías orientarán su labor mediante un programa de trabajo donde los integrantes se involucren voluntariamente, participando, de forma efectiva, en la materialización de los proyectos que lleven a cabo.
- e) Las Vocalías tendrán un carácter abierto a la participación y desarrollo de las ideas de todos los miembros del GREF, con libertad para autogestionar su funcionamiento.
- f) El número de Vocalías estará en función del interés de los asociados por constituirse en un grupo que aborde un Proyecto concreto que sea de interés general y aporte de valor para todos los miembros del GREF.
- g) Los miembros de cada Vocalía elegirán un Representante que formará parte de la Junta Directiva del GREF hasta la finalización de los respectivos proyectos y a la que dará cuenta de la evolución de los mismos.
- h) Las Vocalías tendrán su espacio en la Asamblea Anual de junio para informar, a todos los asociados, de la situación de sus proyectos, sin perjuicio que puedan hacerlo, también, en las Jornadas de noviembre.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 34.- Autonomía patrimonial y responsabilidad

La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial y su responsabilidad se limitará a sus propios recursos, sin que en ningún caso se extienda al patrimonio de sus miembros.

Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

Artículo 35.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- b) Las rentas patrimoniales.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde realizar la Comisión Gestora, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- e) Las cantidades que perciba a través de subvenciones, convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- f) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de los fines.

Artículo 36.- Cuotas

La Comisión Gestora propondrá a la Asamblea General, que aprobará, si procediera, la cuantía de las cuotas anuales que deberán satisfacer los miembros de la Asociación.

La Asamblea General, a propuesta de la Comisión Gestora podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

El ingreso de nuevos socios no supondrá la necesidad de alterar el importe de las cuotas aprobadas, sin perjuicio de que ulteriormente se modifiquen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 37.- Presupuesto

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Comisión Gestora, partiendo del borrador que confeccione el Tesorero, elaborará y presentará el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico y lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Artículo 38.- Obligaciones contables y documentales

La Asociación dispondrá de relación actualizada de sus asociados, así como inventario de sus bienes.

La contabilidad se llevará de acuerdo a las normas legales que le son de aplicación y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.



Las reuniones de sus órganos de gobierno y representación se recogerán en el correspondiente libro de actas.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación indicada en los párrafos anteriores, a través de la Comisión Gestora, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPITULO VI INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 39.- Inspección

La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General.

La Comisión Gestora velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las acciones de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario y convocada especialmente con tal objeto, adoptado a propuesta de la Comisión Gestora.

El acuerdo de modificación o sustitución de los Estatutos deberá ser adoptado por mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes y representados en la reunión extraordinaria de la Asamblea General.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 41.- Disolución

La disolución de la Asociación habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria a instancia de la Comisión Gestora la cual deberá convocar a este fin dicha Asamblea General, haciendo una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma.

El acuerdo de disolución de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes o representados.

Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes.

La Comisión Gestora deberá realizar cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo de disolución aprobado por la Asamblea General.

La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.

Artículo 42.- Liquidación

La Asamblea General acordará, en su caso, el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación el cual deberá aplicarse, en todo caso, a la realización de actividades que no podrán desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos competen a la Comisión Gestora, si la Asamblea General no confiere esta misión a liquidadores especialmente designados.

Fdo. Silvia de los Angeles Merino Avila
El Secretario General

Fdo. Francisco Segrelles Cucala
El Presidente



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 26 de Junio de 2014.

Modificación del Artículo 25 Comisión Gestora. Inclusión del Artículo 33 Vocales. Renumeración de los Artículos del 30 en adelante.

Vº Bº.
El Presidente

El Secretario

Francisco Segrelles Cucala

Silvia de los Angeles Merino Avila